

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Polonia, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia.** Del 9 al 13 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en Colombia su 162 Período Ordinario de Sesiones, gracias a una invitación realizada por el Estado. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones en Colombia fue una gran oportunidad para profundizar en la población colombiana respecto del conocimiento del trabajo del Tribunal, así como una instancia para el intercambio en las diversas actividades públicas de todos quienes están interesados en la temática de los derechos humanos”. En una conferencia conjunta con el Presidente de la Corte Interamericana, el Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro, señaló: “le doy la bienvenida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todas las sentencias de la Corte serán cumplidas por el gobierno, como es nuestra obligación en pos de una sociedad justa. La Convención Americana de los Derechos Humanos y los demás tratados de DDHH son parte de nuestra Constitución y deben ser acatados a cabalidad”. Durante el Período de Sesiones en Colombia se realizaron tres Audiencias Públicas de Casos Contenciosos, se desarrollaron cinco Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y un Seminario Público Internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Defensoría del Pueblo de Colombia, a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Universidad Externado por el apoyo para la realización de este Período de Sesiones. Asimismo, se agradece a la Cooperación de España y de Suecia, cuyo apoyo financiero fue fundamental para la realización de este período de sesiones.

I. Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia

El lunes 9 de octubre de 2023 se llevó a cabo la Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. En la ceremonia de apertura participaron el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente de la Corte IDH; Álvaro Leyva Durán, Canciller de la República de Colombia; Diana Fajardo Rivera, Presidenta de la Corte Constitucional de Colombia; Fernando Castillo Cadena, Presidente Corte Suprema de Justicia de Colombia; Jaime Enrique Rodríguez Navas, Presidente del Consejo de Estado de Colombia; Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura; Néstor Iván Osuna, Ministro de Justicia y del Derecho de la República de Colombia; Roberto Carlos Vidal, Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz y Martha Lucía Zamora, Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Puede acceder a la

transmisión de la Ceremonia de Apertura [aquí](#). Acceda al Discurso del Presidente de la Corte Interamericana [aquí](#).

II. Seminario Internacional: A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos

El lunes 9 de octubre de 2023 se realizó el Seminario Internacional: “**A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos**”. La actividad se llevó a cabo en la Universidad Externado. En esta actividad participaron los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos de Colombia. Acceda a la transmisión del Seminario [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebró de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizaron en la sede de la Defensoría de Pueblo de Colombia. Las mismas fueron transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana.

a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América. Entre el 16 y 20 de junio de 1992 los miembros del Consejo de Todas las Tierras, organización que agrupa autoridades originarias mapuches, habrían realizado la toma de once predios vecinos a sus comunidades para procurar la atención de la opinión pública respecto de varios reclamos, así como la atención del Senado donde se tramitaba el proyecto de Ley Indígena. Las tomas consistían en realizar manifestaciones por un plazo breve en los predios ocupados colocando letreros con consignas que exigían la devolución de las tierras. Las ocupaciones finalizaron cuando los predios fueron presuntamente desocupados por la fuerza pública. Posteriormente, las presuntas víctimas fueron sometidas a un proceso penal y el 11 de marzo de 1993 fueron condenadas por los delitos de usurpación, asociación ilícita, desacato, hurto, encubrimiento de hurto y lesiones a penas que oscilaron entre el pago de seis sueldos vitales hasta penas de tres años y nueve meses de prisión. Según se alega, durante dichos procesos penales, se habrían cometido presuntas violaciones de los derechos a ser juzgado por autoridad imparcial, el derecho a contar con una motivación adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la notificación previa y detallada de la acusación, el derecho al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el martes 10 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

b) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían las investigaciones al respecto. De acuerdo con la Comisión, las presuntas víctimas eran defensores de derechos humanos vinculadas al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) y fueron detenidas por agentes estatales que se negaron a informar los motivos de la detención, el lugar al que fueron trasladadas y el posterior paradero de las presuntas víctimas. La Comisión consideró igualmente que el Estado no investigó los hechos de manera diligente ni en un plazo razonable. En consecuencia, solicitó que se declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por la violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a la libertad personal (artículo 7.1), a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos (artículo 16.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como por la violación de los artículos I a) y I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición

Forzada de Personas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el miércoles 11 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la presunta desaparición forzada de Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzébio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento, así como los alegados actos de violencia sexual en contra de la mujer, en el marco de tales desapariciones. El caso, además, se relaciona con el presunto homicidio de las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, madre y prima de Luiz Henrique Euzébio, una de las presuntas víctimas de desaparición forzada, y la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables. Según la Comisión, el 26 de julio de 1990 un grupo de policías civiles y militares habría secuestrado y trasladado a las presuntas víctimas al rancho de un militar, donde habrían sido sometidas a violencia sexual, asesinadas y lanzadas al Río Estrela. El 31 de julio de 1990 habría dado inicio la investigación policial. El 27 de julio de 2010 el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro archivó la investigación policial, sin que se hubiera iniciado una acción penal, pues “los cuerpos nunca fueron encontrados, no habiendo pruebas técnicas de la materialidad del crimen de homicidio”, y debido a la prescripción de la pretensión punitiva. La investigación habría sido desarchivada el 13 de diciembre de 2011 para presuntamente atender a la petición presentada ante la Comisión Interamericana. Por otro lado, el 15 de enero de 1993 las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, habrían sido asesinadas en la ciudad de Río de Janeiro, poco después de que la señora Da Silva hubiera testificado ante una autoridad judicial sobre la participación de policías en las presuntas desapariciones. El 25 de febrero de 1993 habría iniciado la investigación penal de estas muertes. De acuerdo con la Comisión, la persona imputada como autor intelectual fue absuelta en 1996 por el Tribunal de Jurado a solicitud del Ministerio Público, por falta de pruebas. Posteriormente, siete policías militares del 9° Batallón de la Policía Militar, conocido como “Caballos Corredores”, habrían sido acusados por los homicidios. El 22 de septiembre de 2014 el caso fue llevado al Tribunal de Jurado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó de manera presencial el jueves 12 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

IV. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte celebró audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

c) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia

La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

d) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia

La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

e) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

V. Reuniones Protocolares

Durante el Período de Sesiones se mantuvieron diversas reuniones de carácter protocolar y de intercambio con autoridades nacionales.

a. Reunión con el Presidente de la República de Colombia junto a diversos Ministros de Estado y el Pleno de Jueces y Juezas de la Corte Interamericana

b. Reunión con el Pleno del Tribunal Constitucional de Colombia

c. Reunión con el Pleno del Consejo de Estado de Colombia

d. Reunión con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Colombia

e. Reunión y Firma de Acuerdo con el Pleno de Magistrados y Magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz

f. Reunión con la Vice-Fiscal de Colombia Martha Janeth Mancera

Participaron de esta reunión el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri.

g. Reunión con la Procuradora General de la Nación Margarita Cabello Blanco

Participaron de esta reunión el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor, el Juez Humberto Sierra Porto y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri.

h. Reunión con el Defensor del Pueblo Carlos Ernesto Camargo Assis

VI. Mesa Redonda: Avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia.

En el marco del Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Colombia, se llevó adelante la “Mesa Redonda: Avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia”, que contó con la guía del Juez del Tribunal, Rodrigo Mudrovitsch, y del que participaron diversas agencias del Estado de Colombia involucradas en el seguimiento de sentencias de la Corte IDH. A su vez participaron por parte de la Corte IDH en esta mesa redonda la Directora de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pacheco Arias y la Abogada de la Unidad de Supervisión, Ana Lucía Aguirre. Además, participó Mariela Morales, del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional. Asimismo, participaron autoridades y funcionarios del Estado y representantes de las víctimas de la mayoría de los 27 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

VII. Curso de Capacitación para personas funcionarias de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia

Durante su visita a Colombia, la Corte Interamericana, a través de su Centro de Formación realizó una Jornada de Capacitación para personas funcionarias de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia. El curso fue inaugurado por el Dr. Alexei Julio Estrada, Director Jurídico de la Corte IDH, quien impartió

una conferencia magistral sobre el "Panorama general de los aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para el cumplimiento del mandato de la JEP". Adicionalmente, se trataron diversos aspectos del Sistema Interamericano y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de su Jurisprudencia, entre otros temas. Esta capacitación fue posible gracias al apoyo de la Comisión Europea, mediante el proyecto denominado "Improvement of the institutional capacities of the Inter-American Court of Human Rights, phase 2", que implementa la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Guatemala (RT):

- **Corte de Constitucionalidad ordena liberar bloqueos al exterior del Ministerio Público.** La Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala ordenó este miércoles liberar los bloqueos y detener a los manifestantes que realizan un paro indefinido para exigir la renuncia de la fiscal general, María Consuelo Porras, señalada de intentar invalidar la victoria del presidente electo, Bernardo Arévalo. En respuesta a una denuncia del Ministerio Público (MP) sobre la protesta que realizan comunidades indígenas frente a la sede de ese organismo en Ciudad de Guatemala, el tribunal instruyó al Ministerio de Gobernación (MG) y al Director de la Policía Nacional Civil (PNC), a "ejecutar las acciones y medidas pertinentes para restituir el orden público y habilitar el acceso pleno a las sedes" de la Fiscalía. Tal procedimiento, dice el texto, debe efectuarse "asegurando la integridad física de trabajadores y usuarios" y en un plazo "que no exceda de 6 horas". Además, el fallo indica que la PNC debe "proceder a la aprehensión de los implicados en la comisión de delitos flagrantes". También advierte que los funcionarios que no cumplan con esta decisión "serán separados ipso facto del cargo público, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por su conducta omisa incurrieren". En cuanto al Ministerio de la Defensa Nacional, la Corte ordena "prestar el auxilio" en el caso "de ser estrictamente necesario" y por solicitud de las autoridades", para que preste "la cooperación por medio del Ejército de Guatemala, dentro del marco de sus funciones". La decisión de la CC también estipula reguardar "las instalaciones de todos los órganos estatales encargados, tanto de la administración de justicia, como los demás que prestan servicios públicos esenciales, en particular aquellos que tienen reconocimiento constitucional". Los organismos de seguridad, dice la Corte, "deben actuar de manera preventiva o reparadora, para garantizar en todo momento el acceso, permanencia segura y salida de las sedes respectivas, tanto de trabajadores y funcionarios como de los usuarios de los servicios que se proveen en las instituciones referidas". Arévalo condena el fallo. Por su parte, el presidente electo rechazó el fallo de la Corte y dijo que va en contra de las manifestaciones pacíficas. Además, planteó que esa orden se da en un contexto en el que se desarrollan diversos procesos de diálogo para dar salida a la crisis democrática, política e institucional. Arévalo señaló que el uso de la fuerza contra una de las partes, justo cuando se realiza un proceso de diálogo en curso, "es absolutamente inaceptable". "Es evidente la falta de voluntad por parte del presidente (Alejandro) Giammattei y de Consuelo Porras para buscar una solución pacífica a la crisis". Para el líder político, el desalojo que ordena la CC solo elevará la conflictividad en el país y reducir las rutas pacíficas para conseguir soluciones que garanticen la unidad y estabilidad del país. "Consuelo Porras y sus golpistas siguen atentando contra la ciudadanía y contra el proceso electoral", dijo Arévalo, quien instó a la Corte a asumir su "responsabilidad histórica" para defender los derechos establecidos en la Constitución y el sistema democrático.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal reconoció a favor de una menor de 3 años que padecía de epilepsia y retardo del desarrollo, una serie de prestaciones necesarias para su salud como la musicoterapia, la psicología, la fonoaudiología y la terapia ocupacional.** Un padre solicitó un amparo contra el Instituto de Seguros de Jujuy para que se otorgue una cobertura del 100% de las prestaciones que requería su hija de tan solo 3 años de edad que tenía retardo del desarrollo y epilepsia, entre las que se encontraban sesiones de musicoterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional y psicología. Al mismo tiempo solicitó una medida cautelar para que se reconozca los valores que debía pagar por esas prestaciones. Explicó que la menor fue diagnosticada por neurólogos infantiles y contaba con un certificado de discapacidad y

estando afiliada al Instituto demandado y dentro del plan especial requirió a la misma la cobertura integral de las prestaciones indicadas por los médicos, ya que la menor necesitaba de rehabilitación y estimulación temprana, sin embargo, los requerimientos fueron rechazados por la obra social porque el centro de rehabilitación requerido no tenía convenio con la demandada, mandando a realizar el tratamiento con otros prestadores, lo que el actor sostenía que sería contraproducente para el avance de su tratamiento lo que podría inclusive hacerla retroceder en su progreso. El caso, caratulado “Amparo genérico: C.D.A. c/ Estado Provincial – Instituto de Seguros de Jujuy” llegó a conocimiento de la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo de San Salvador de Jujuy, donde el demandado cuestionó la vía de amparo elegida por no haberse agotado el trámite administrativo, sumado a que el centro elegido para realizar los tratamientos no tenía convenio con su obra social lo que implicaba que no se podía autorizar a realizar prácticas médicas en ese lugar. El hecho de que la institución a la que concurría la menor no este inscripta como prestadora de la obra social no era suficiente para que se rechace la pretensión, por lo que trajeron a colación otro precedente (García Alicia c ISJ) donde se estableció que la ley 24901 obliga a las obras sociales a cubrir en forma integral las prestaciones que requieran las personas afectadas por una discapacidad. Además expusieron que la resolución de rechazo que el actor acompañó no era sobre la cobertura sino sobre el reintegro de gastos que se resolvió así por ser las facturas acompañadas de fecha anterior a la incorporación de la menor al plan especial, y que las demás facturas acompañadas en la demanda nunca se reclamaron administrativamente, por lo que solicitaba el rechazo del amparo. No obstante ello, los magistrados Raúl Pedicone y Sebastián Damiano decidieron hacer lugar a la acción, condenando a la obra social a cubrir el 100% de las prestaciones en el centro de atención solicitado, lo que incluía 2 sesiones semanales de fonoaudiología, 2 de terapia ocupacional, 3 de musicoterapia y 1 sesión mensual de psicología, todo ello bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias, todo ello más costas a la vencida. Para los jueces el hecho de que la institución a la que concurría la menor no este inscripta como prestadora de la obra social no era suficiente para que se rechace la pretensión, por lo que trajeron a colación otro precedente (García Alicia c ISJ) donde se estableció que la ley 24901 obliga a las obras sociales a cubrir en forma integral las prestaciones que requieran las personas afectadas por una discapacidad, lo que en el caso estaba probado. De esta manera el amparo debía prosperar para garantizar el derecho a la salud de la menor y la libertad de elegir al prestador, siendo que incluso la demandada no probó que las prestaciones solicitadas fueran irrazonables o que las ofrecidas por esa obra social fueran acordes a las necesidades de la menor, limitándose a una mera oposición. Sumado a ello, al actora probó que el tratamiento en ese centro estaba teniendo buenos resultados y un avance significativo.

Brasil (Agencia Brasil):

- **Supremo Tribunal Federal sentencia a seis más por disturbios del 8 de enero.** La Corte Suprema de Brasil condenó a seis individuos más por su participación en los disturbios golpistas del 8 de enero, donde las sedes de los tres poderes en Brasilia fueron invadidas y saqueadas. Así, el total de condenados en relación con estos hechos asciende a 12. Todos habían sido acusados de los delitos de asociación criminal armada, abolición violenta del Estado democrático de derecho, golpe de Estado, daños agravados a bienes federales y deterioro de bienes catalogados. El juicio en línea finalizó el martes (17). Los condenados fueron Reginaldo Carlos Begiato Garcia, Claudio Augusto Felipe, Edineia Paes da Silva Dos Santos y Jorge Ferreira, todos de São Paulo, Jaqueline Freitas Gimenez, de Minas Gerais, y Marcelo Lopes do Carmo, de Goiás. Al final, prevaleció la posición del ponente, Alexandre de Moraes, quien votó por condenar a cada acusado a 17 años de prisión, excepto Jorge Ferreira, sentenciado a 14 años. Los jueces Carmen Lúcia, Gilmar Mendes, Dias Toffoli y Luiz Fux se alinearon con Moraes. Los jueces Cristiano Zanin y Edson Fachin discreparon en parte, dictando sentencias más benignas, mientras que los jueces Luís Roberto Barroso, André Mendonça y Nunes Marques discreparon en mayor medida, absolviendo a los acusados de algunos de los cargos. Las diferencias surgieron como resultado de la valoración individual de la conducta de los acusados. La mayoría de los acusados fueron detenidos en el interior del palacio presidencial de Planalto. Solo Reginaldo García fue detenido en el pleno del Senado. En total, la Fiscalía General presentó unas 1.400 denuncias relativas al 8 de enero. La gran mayoría se refiere a los manifestantes pro-Bolsonaro detenidos frente al cuartel general del Ejército en Brasilia. En este caso, los cargos fueron más leves, incluyendo asociación criminal e incitación a la animosidad de las Fuerzas Armadas contra los poderes establecidos, y Moraes autorizó al Ministerio Público Federal a cerrar el caso. Otras 250 denuncias, sobre delitos más graves, se refieren a personas detenidas en flagrante delito en el interior o en los alrededores del palacio presidencial de Planalto, el edificio del Congreso Nacional y el Supremo Tribunal.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho de petición de líder indígena a quien el Ministerio de Ambiente omitió responder sobre cuestionamientos ambientales en su territorio.** Mauricio Rojas, gobernador del Resguardo Caño Ovejas de la comunidad indígena Sikvani de Mapiripán (Meta), a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela con la que buscaba la protección del derecho de petición, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Interior no dieron respuesta a dos solicitudes que elevó con ocasión de la situación que padece su comunidad, relacionadas con problemáticas ambientales y territoriales. En dichas peticiones se solicitó información, entre otros asuntos, sobre: (i) el estado de las investigaciones adelantadas por las presuntas afectaciones ambientales provocadas por Poligrow; (ii) las gestiones realizadas en el marco de las funciones de inspección y vigilancia a cargo de Cormacarena; (iii) los conceptos emitidos sobre procesos de licenciamiento ambiental para la implementación de proyectos agroindustriales de palma de aceite en el municipio de Mapiripán. Además, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se coordinara una mesa de trabajo con autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para abordar en ella las problemáticas mencionadas y se verificaran las condiciones del pueblo Sikvani. La Sala Segunda Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, conoció el caso y concluyó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no había dado respuesta a dos puntos de las peticiones realizadas por el accionante. Por otra parte, concluyó que el Ministerio del Interior, a través de sus dependencias, dio respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consistente a las solicitudes relacionadas con sus competencias. Así las cosas, la Sala amparó el derecho de petición del líder indígena y le ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que proceda a contestar los puntos de las peticiones que aún no han sido resueltos.
- **Corte Constitucional protege derechos a auxiliar de enfermería, a quien se le desconoció la existencia de contrato laboral, toda vez que firmó convenios por prestación de servicios.** La Sala Séptima de Revisión amparó los derechos al debido proceso, al trabajo y a la seguridad social de una auxiliar de enfermería a quien se le desconoció la existencia de un contrato laboral con el Hospital Militar Central toda vez que los cinco convenios que firmó fue bajo la modalidad de prestación de servicios. La accionante invocó el amparo en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que fue el que, bajo una decisión judicial, no declaró fundada la relación laboral. En el amparo reprochó que el Tribunal omitió analizar los apartes de los contratos que constituían indicios relevantes para demostrar la existencia de una subordinación y dependencia por parte de la contratista. Para la accionante existió cumplimiento de un horario, la obligación de prestar el servicio en las instalaciones del hospital, respetar los protocolos internos, rendir informes constantes sobre las funciones ejercidas, además del sometimiento de las órdenes, supervisión, control y evaluación de sus superiores. En el análisis de la tutela a cargo del despacho de la magistrada Paola Andrea Meneses, reposa que el Tribunal no se pronunció sobre la existencia de elementos que desvirtuaran el contrato de prestación de servicios como la permanencia de la prestación durante varios años y la relación de la misma con el objeto social de la entidad de salud. La Sala reprochó que la decisión del Tribunal se apartó de la jurisprudencia constitucional relacionada con las presunciones de subordinación y la inversión de la carga de la prueba en los casos en los que se discute una relación laboral entre un auxiliar de enfermería y una entidad pública prestadora del servicio de salud. Asimismo, en el análisis de la Sala, se halló que el Hospital Militar Central no aportó pruebas que permitiera determinar la autonomía en la ejecución del contrato por parte de la accionante. Por el contrario, se limitó a informar que en su planta de personal no existía el cargo de auxiliar de enfermería, a pesar de tratarse de una función indispensable y permanente para el ejercicio del objeto social de la entidad. Con lo anterior, la Corte revocó las decisiones de instancia y amparó los derechos de la auxiliar de enfermería reiterando la importancia de reconocer la necesidad de garantizar el trabajo digno de las auxiliares de enfermería. Así, la Sala le ordenó al Tribunal que profiera una nueva decisión, de conformidad con las consideraciones consignadas en el reciente fallo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza demanda contra clínica privada por supuesta negligencia médica o falta de servicios.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el fondo, interpuestos por la parte demandante en contra de la sentencia que desestimó la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, deducida en contra de médico cirujano y

clínica privada de Antofagasta. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y el abogado (i) Héctor Humeres Noguera– desestimó la procedencia del recurso por manifiesta falta de fundamento y por estar dirigido en contra de hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que, por tratarse la contienda jurídica sobre la procedencia de una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar como infringidos los preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. En este caso, los artículos 1545, 1547, 1556, 1557 y 1558 del Código Civil, normativa decisoria litis pues sirvió de sustento a los juzgadores para rechazar la demanda. Al no denunciar esta normativa genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que contribuye a la decisión de rechazar el recurso, la circunstancia de que este se erige con base en hechos que no han sido asentados por los sentenciadores y, al efecto, es pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa. De manera que, efectuada correctamente esta labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, no es posible su revisión por la vía de la nulidad, conforme a lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, lo que en la especie no ha acontecido”. “En efecto, no se configura la infracción del artículo 1698 del Código Civil pues esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el onus probandi y, en la especie, el tribunal rechazó la demanda por estimar que la prueba rendida es insuficiente para acreditar que los daños alegados fueron consecuencia de la infracción de la *lex artis*, por parte de los demandados”, añade. “Finalmente – prosigue–, mención aparte merece la denuncia de infracción de los artículos 1712 del Código Civil en relación con el artículo 426, del Código de Procedimiento Civil, puesto que la facultad prevista en dichos preceptos legales para calificar la gravedad, precisión y concordancia de las presunciones que permitan asignarles valor probatorio, es ajena al control de legalidad que ejerce este Tribunal de Casación, ya que corresponde a un proceso racional de los jueces del mérito que no está sujeto al control del recurso de casación en el fondo”. “Que en estas condiciones el presente recurso de nulidad sustancial, adolece de manifiesta falta de fundamento y tampoco podrá ser admitido a tramitación”, concluye.

Perú (La Ley):

- **Juez ordena entregar declaraciones completas de colaborador eficaz y no extractos.** El juez Leodan Cristobal Ayala ordenó que la fiscalía entregue las declaraciones completas del colaborador eficaz José Graña a la defensa técnica de Ollanta Humala Tasso, expresidente de la República, y no extractos de sus declaraciones. La fiscalía solicitó que la declaración de José Graña se produzca de manera anticipada, pues se encontraba enfermo. Tras la solicitud, el abogado Juan Carlos Portugal Sánchez pidió la notificación del acta que contenga sus declaraciones íntegras. Al resolver, el juez motivó su fallo en torno a las medidas de compensación para asegurar el derecho a la defensa, la igualdad de armas y el principio de contradicción, pues al pretender trasladar únicamente extractos de las declaraciones de José Graña, los abogados del expresidente no podrían rebatir sus afirmaciones o diseñar una estrategia legal apropiada.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: ley que establece un proceso de evaluación de impacto ambiental para proyectos financiados por autoridades federales es en gran medida inconstitucional.** La Corte Suprema de Canadá dictaminó que la Ley de Evaluación de Impacto (IAA por sus siglas en inglés), promulgada por el Parlamento federal en 2019, es en gran medida inconstitucional, por invadir las competencias de las autoridades provinciales. La normativa establece un proceso de evaluación de impacto ambiental para proyectos realizados o financiados por autoridades federales en tierras federales o fuera de Canadá. Requiere que la autoridad federal, en tales casos, decida si es probable que el proyecto cause efectos ambientales adversos significativos. En caso afirmativo, deberá determinarse si estos efectos están justificados en las circunstancias. Según los hechos narrados, el vicegobernador de Alberta (Canadá) solicitó a la corte de apelaciones de la provincia que emitiera un pronunciamiento para evaluar la constitucionalidad de la IAA, en el marco de su facultad para pedir opiniones legales a los tribunales sobre cuestiones de derecho. La autoridad preguntó a la corte, en primer lugar, si la ley era inconstitucional, total o parcialmente, por transgredir la autoridad legislativa del Parlamento según la

Constitución (ultra vires). En segundo lugar, consultó si las regulaciones eran inconstitucionales, total o parcialmente, por aplicarse a asuntos delegados a la autoridad legislativa de las provincias. La Corte resolvió que la Ley era inconstitucional en su totalidad, motivo por el cual el Fiscal General apeló el pronunciamiento en estrados de la Corte Suprema. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) la normativa es en parte inconstitucional. Si bien el proceso previsto en los arts. 81-91 de la IAA es constitucional y puede separarse, el resto del plan (es decir, la parte de “proyectos designados”) es ultra vires y, por tanto, inconstitucional, pues no está dirigido en esencia y sustancia a regular los “efectos dentro de la jurisdicción federal” como se definen en la IAA porque estos efectos no impulsan las funciones de toma de decisiones del esquema, y el término definido “efectos dentro de la jurisdicción federal” no se alinea con la jurisdicción legislativa federal”. Señala que “(...) no hay duda de que el Parlamento puede promulgar legislación de evaluación de impacto dirigida a los aspectos federales de los proyectos. La amplitud de estos “aspectos federales” variará según las circunstancias. Cuando el Parlamento tiene competencia para legislar respecto de una actividad particular, tiene una amplia discreción para regular esa actividad y sus efectos, pero la jurisdicción del Parlamento es más restringida cuando la actividad queda fuera de su competencia legislativa. En esos casos, sólo puede legislar válidamente desde la perspectiva de los aspectos federales de la actividad”. Agrega que “(...) el esquema de proyectos trata a todos los “proyectos designados” de la misma manera, independientemente de si el Parlamento tiene una jurisdicción amplia sobre la actividad en sí o una jurisdicción más estrecha sobre los impactos de la actividad en los jefes de poder federales. Y muchas de las actividades físicas a las que se aplica el plan están reguladas principalmente a través de los poderes de las legislaturas provinciales sobre obras y empresas locales o recursos naturales”. La Corte concluye que “(...) el esquema de “proyectos designados” es ultra vires, ya que su esencia y sustancia excede los límites de la jurisdicción federal. En primer lugar, los efectos dentro de la jurisdicción federal no impulsan las funciones de toma de decisiones del plan. En consecuencia, el plan no está dirigido en esencia y sustancia a regular estos efectos. El esquema requiere que quien toma las decisiones considere una serie de factores, pero no especifica cómo esos factores impulsarán la conclusión final. El mecanismo de toma de decisiones del plan pierde así su enfoque en regular los impactos federales”. En mérito de lo expuesto, la Corte acogió parcialmente el recurso y dictaminó que la Ley era en gran medida inconstitucional, pero no completamente.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-660/20 | Lufthansa CityLine. Tiempo de trabajo: Un trabajador a tiempo parcial no puede verse discriminado a la hora de obtener una retribución complementaria concedida por superar un cierto número de horas de trabajo Un piloto alemán trabaja a tiempo parcial para una compañía aérea.*** Su contrato de trabajo estipula que percibe un salario base que depende del tiempo de actividad de vuelo. Además, puede percibir una retribución complementaria si realiza, en un mes, un determinado número de horas de actividad de vuelo y supera los umbrales fijados a este respecto en su contrato de trabajo. Ahora bien, esos umbrales son idénticos para los pilotos que trabajan a tiempo completo y para los que trabajan a tiempo parcial. El piloto considera que sería necesario reducir los umbrales teniendo en cuenta el número de horas que realiza, puesto que trabaja a tiempo parcial. Considera que tiene derecho a una retribución complementaria, ya que superaría los umbrales de activación si estos se redujeran en proporción al tiempo de trabajo realizado. El Tribunal Supremo de lo Laboral alemán, que conoce del litigio entre el piloto y Lufthansa CityLine, plantea una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. Desea saber si las normas nacionales que exigen que un trabajador a tiempo parcial realice el mismo número de horas de trabajo que un trabajador a tiempo completo para obtener una retribución complementaria constituyen una discriminación prohibida por el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia responde afirmativamente. En primer lugar, señala que, cuando prestan servicios, los trabajadores a tiempo parcial ejercen las mismas funciones que los trabajadores contratados por el mismo empresario a tiempo completo u ocupan el mismo puesto que estos. Por lo tanto, considera que las situaciones de estas dos categorías de trabajadores son comparables. El órgano jurisdiccional nacional deberá, no obstante, comprobar este extremo. A continuación, el Tribunal de Justicia hace constar que la existencia de umbrales idénticos de activación de la retribución complementaria representa, para los pilotos a tiempo parcial, un tiempo de actividad de vuelo superior al de los pilotos a tiempo completo en relación con su tiempo de trabajo total. Por lo tanto, los pilotos a tiempo parcial tienen una carga de trabajo mucho mayor y cumplen con mucha menor frecuencia los requisitos para tener derecho a una retribución complementaria que sus compañeros que trabajan a tiempo completo. En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que esas normas nacionales generan un trato menos favorable de los pilotos a tiempo parcial, lo que es contrario al Derecho de la Unión, a menos que dicho trato esté justificado por una razón objetiva. El órgano jurisdiccional nacional

deberá comprobar también ese extremo, teniendo en cuenta las consideraciones a este respecto del Tribunal de Justicia, quien manifiesta reservas frente a las justificaciones aducidas, en particular, por la compañía aérea.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-655/21 | G. ST. T. (Proporcionalidad de la pena en caso de falsificación de marca). Una pena mínima de cinco años de prisión por falsificación de una marca puede resultar desproporcionada.** En Bulgaria se sigue un procedimiento penal por falsificación de marcas contra el propietario de una empresa de venta de ropa. Las autoridades búlgaras llevaron a cabo una inspección en un local comercial arrendado por esta empresa. Comprobaron que los signos colocados en los productos eran similares a marcas ya registradas. El comerciante fue emplazado ante el órgano jurisdiccional búlgaro competente por haber hecho uso de las marcas sin el consentimiento de sus titulares. En la legislación búlgara hay disposiciones que califican el mismo comportamiento tanto de delito como de infracción administrativa. Dicho órgano jurisdiccional pide al Tribunal de Justicia que lo oriente sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión del Derecho búlgaro que sanciona la falsificación de marcas, dado que las sanciones establecidas son elevadas y que la falta de criterios claros y precisos a efectos de la calificación como delito o infracción administrativa da lugar a prácticas contradictorias y a un trato desigual entre personas que han cometido prácticamente los mismos actos. En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que la falsificación de una marca puede ser calificada tanto de infracción administrativa como de delito en Derecho nacional. A este respecto subraya que, según el principio de legalidad de los delitos y las penas, las disposiciones penales deben ser accesibles, previsibles y claras en lo que respecta a la definición de la infracción y a la determinación de la pena. Así pues, cada ciudadano debe comprender qué comportamiento genera su responsabilidad penal. El hecho de que la falsificación de marcas también pueda dar lugar a sanciones administrativas en Bulgaria no implica un incumplimiento de este principio. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que una disposición nacional que establece una pena mínima de cinco años de prisión por la falsificación reiterada de una marca o por una falsificación que causa un perjuicio especialmente grave es contraria al Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia precisa que, aunque la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual 1 no sea aplicable en materia penal, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC/TRIPS, 2 que vincula tanto a la Unión como a sus Estados miembros, estos pueden imponer una pena de prisión por determinados actos de falsificación de marcas. Ciertamente, a falta de legislación a escala europea, los Estados miembros son competentes para determinar la naturaleza y el nivel de las sanciones aplicables. No obstante, estas medidas represivas deben ser proporcionales. Pues bien, imponer una pena mínima de cinco años de prisión para todos los casos de uso no consentido de una marca en el tráfico comercial no cumple este imperativo. En efecto, la normativa que la impone no tiene en cuenta las eventuales particularidades de las circunstancias en las que se cometieron dichas infracciones.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional informa sobre la tramitación de los recursos de amparo contra la condena por los “ERES” de Andalucía.** Las informaciones publicadas en algunos medios de comunicación acerca de la inmediata resolución y estimación de los recursos de amparo presentados contra las sentencias condenatorias dictadas en la pieza principal de la causa judicial de los ‘ERES’ de Andalucía no se corresponden con la realidad. **El Gabinete de Prensa del Presidente del Tribunal Constitucional aclara:** 1. En un medio digital se divulga el informe de los servicios técnicos del Tribunal como dato de actualidad. Al margen de que se trata de un documento reservado, obtenido con violación del deber de reserva que compromete a los magistrados y personal de la institución, fue elaborado hace meses para analizar exclusivamente la admisión a trámite de los recursos de amparo, que se produjo el pasado 5 de junio. 2. El informe analizaba los requisitos para la admisión a trámite de los recursos de amparo y fue tomado en consideración por el Tribunal para decidir la admisión y la concurrencia del requisito de la especial trascendencia constitucional. Carecen de fundamento las especulaciones de que ese parecer técnico anticipa el sentido de las sentencias sobre el fondo. Por ello, no tiene rigor informativo la vinculación de este documento interno de trabajo, previo a la decisión de admisión del recurso, con la futura sentencia. Solo puede producir confusión y desinformación en la opinión pública. 3. El Tribunal Constitucional está trabajando en el estudio de los recursos bajo la dirección de la ponente, la Vicepresidenta doña Inmaculada Montalbán. Se trata de un asunto compuesto por doce recursos de amparo de gran complejidad jurídica y de interés general. El Tribunal estima que estos asuntos no podrán ser deliberados antes del verano del próximo año 2024.

- **La Audiencia Nacional accede a extraditar a Brasil a un condenado por el asesinato de dos chicas en 2020.** La Audiencia Nacional ha accedido a la extradición a Brasil de un joven 23 años al que las autoridades del país sudamericano vinculan con el narcotráfico y al que reclaman para el cumplimiento de una sentencia de 34 años de cárcel por el asesinato de dos chicas, en enero de 2020, a las que ejecutó de varios disparos a quemarropa ante la sospecha de que estuvieran facilitando información a un grupo rival. En un auto, los magistrados de la Sección Tercera autorizan la entrega del condenado, si bien la condicionan a que las autoridades de Brasil garanticen que el reclamado, si este así lo solicita, sea sometido a un nuevo juicio con su presencia y asistencia letrada puesto que la condena se le impuso en su ausencia. De acuerdo con el relato de la sentencia del Tribunal del Jurado de Ipatinga por la que el joven está reclamado, los hechos sucedieron el 31 de enero de 2020, en la localidad de Córrego Ipanema. El acusado, junto con otras tres personas, individuos de alta peligrosidad por su participación en actividades de narcotráfico tanto en el barrio Esperança como con grupos delictivos de municipios vecinos, acordaron matar a las dos víctimas. El motivo del crimen fue la sospecha de que las dos jóvenes, con las que el reclamado y otros de los acusados mantenían relaciones sexuales, estuvieran facilitando información sobre el narcotráfico a grupos rivales. El día de los hechos, siempre según la sentencia brasileña, los dos acusados invitaron a las dos chicas a ir a un motel, pero en vez de ir a dicho establecimiento las llevaron hasta el bosque de noche y allí, descalzas, las obligaron a cruzar un riachuelo hasta llegar a un camino vecino, “donde fueron cruelmente ejecutadas a tiros”. Una de ellas recibió un disparo con arma de fuego, uno en el rostro a quemarropa y los otros en la nuca y en la espalda, mientras que la otra recibió tres tiros en la cabeza y otros tres en la espalda, con un traumatismo en la mano que indica un disparo a quemarropa. Una aterradora ejecución sumaria. “El delito se cometió con medios crueles, dada la multiplicidad de disparos y el terror infligido a las víctimas por los imputados cuando las llevaban a ejecutar en el bosque a plena noche y (...) los acusados, luego de llevar a las víctimas ofendidas en medio de un bosque en la noche, les dispararon a quemarropa en la cara y en la espalda, luego de posicionarlas para ser eliminadas, un modus operandi que revela una aterradora ejecución sumaria”, reza la sentencia brasileña. Los magistrados de la Audiencia, una vez examinado el expediente, consideran que se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder a la extradición del reclamado por dos delitos de homicidio agravado según la legislación brasileña que, de acuerdo con el Código Penal de España, constituirían dos delitos de asesinato. El Tribunal considera que las deficiencias alegadas por la defensa no están sustentadas en elemento probatorio alguno, además de que son de carácter genérico y no ponen de manifiesto la existencia de riesgos específicos y concretos para la vida o integridad del reclamado, por lo que carecen de virtualidad para no acceder la extradición.

Rusia (InfoBae):

- **Un tribunal declara a Google en suspensión de pagos.** El tribunal de arbitraje de Moscú declaró hoy a la filial rusa del gigante tecnológico estadounidense Google en suspensión de pagos, casi un año después de que la propia empresa iniciara el proceso tras congelar Rusia sus cuentas bancarias y todos los bienes e inmuebles en el país. Según la agencia Interfax, el tribunal abrió el proceso de insolvencia del deudor para un periodo de seis meses y nombró a Valerí Taliarovski como gestor externo, quien debe informar sobre el procedimiento en abril de 2024. Un total de 861 acreedores reclaman a Google una cuantía de unos 53.600 millones de rublos (522 millones de euros o 550 millones de dólares). La filial rusa de la empresa estadounidense registró en junio de 2022 ante el tribunal de arbitraje su declaración de suspensión de pagos, un mes después de haber notificado su intención de dar este paso. Google se vio obligado a tomar esta medida después de que la Justicia rusa congelara sus cuentas bancarias y todos los bienes muebles e inmuebles en Rusia. La multinacional consideraba que por ello no podía cumplir con sus obligaciones financieras, lo que imposibilitaba mantener su oficina y sus empleados en Rusia. La mayoría de los empleados de Google en Rusia eligió seguir trabajando para la empresa estadounidense fuera de Rusia, muchos de ellos en Dubái, donde la tecnológica tiene una oficina grande. A raíz de la campaña militar rusa en Ucrania, Google ya había suspendido la mayoría de su actividad comercial en Rusia, incluidos todos los anuncios en el país euroasiático. Impidió también que la publicidad de compañías rusas se pueda ver en el extranjero y prohibió que los medios financiados por el Estado ruso reciban dinero a través de sus plataformas. Además bloqueó ocho millones de anuncios relacionados con la campaña militar rusa en Ucrania. Rusia, a su vez, prohibió en abril de 2022 la distribución en el país de publicidad del gigante tecnológico y de sus productos. También bloqueó el servicio de Google Noticias. La declaración formal de quiebra se produjo tras un largo enfrentamiento de Rusia con Google, entre otras cosas, por haber bloqueado cuentas del aparato estatal ruso y de medios oficiales en su servicio de vídeo YouTube. Rusia impuso a Google multas millonarias por su negativa a eliminar contenido considerado

ilegal en el país y abrió casos ante la justicia a petición de medios rusos por perder el acceso a YouTube. También fue multada por publicar "información falsa" sobre la campaña bélica de Rusia en Ucrania, en particular, noticias sobre la cantidad de víctimas civiles en zonas de combates, así como llamamientos extremistas que ponen en el punto de mira a ciudadanos rusos y autoridades del país. No es la única tecnológica que ha sufrido la persecución de la justicia rusa, ya que las autoridades reguladoras también han ido con sanciones contra Facebook, Twitter, Zoom o Tik Tok y han bloqueado el acceso a las dos primeras plataformas y a Instagram.

Pakistán (InfoBae):

- **Tribunal evita que exmandatario Nawaz Sharif pueda ser arrestado a su regreso a Pakistán.** El Tribunal Superior de Islamabad concedió este jueves la fianza preventiva al tres veces primer ministro de Pakistán, Nawaz Sharif, lo que evita que pueda ser arrestado a su regreso a Pakistán este sábado, tras permanecer casi cuatro años en el exilio. "Nawaz Sharif obtuvo la fianza preventiva en los casos de Avenfield y Al-Azizia Steel Mills por parte del Tribunal Superior de Islamabad", informó a EFE una portavoz del partido Liga Musulmana de Pakistán (N) (PMLN, en inglés), la formación de Sharif, Marriyum Aurangzeb. El tribunal también suspendió las órdenes de arresto emitidas contra Sharif en 2020 por otro caso, en el que supuestamente evitó transferir vehículos de lujo y obsequios al depósito del Gobierno paquistaní donde se guardan los regalos recibidos por funcionarios gubernamentales de parte de responsables extranjeros. "No puede ser arrestado en ningún caso a su regreso el sábado", precisó Aurangzeb. Nawaz Sharif, hermano del ex primer ministro paquistaní, Shehbaz Sharif, gobernó Pakistán entre 1990-1993, 1997-1999, y 2013-2017 y tras casi cuatro años en un exilio en Reino Unido prevé volver a Islamabad el próximo sábado. En julio de 2017 fue inhabilitado por el Tribunal Supremo por no desvelar un sueldo que recibió de una empresa de uno de sus hijos, una irregularidad desvelada tras la publicación de los Papeles de Panamá. Esos documentos revelaron que tres de los cuatro hijos de Sharif crearon compañías en las Islas Vírgenes británicas con las que controlaban propiedades en Londres, así como la existencia de la empresa Al-Azizia Steel Mills en Arabia Saudí y una compañía de inversiones en el Reino Unido. En 2018 fue condenado a diez años de prisión por lavado de dinero por supuesta compra de pisos de lujo en Londres por parte de su familia. En 2019 viajó a Reino Unido gracias a una fianza y a un permiso para recibir tratamiento médico en el extranjero bajo la promesa de regresar, que incumplió y pasó a residir en el país británico. Sharif ha negado los cargos en su contra, alegando que el poderoso Ejército paquistaní lo apartó del poder a través de casos judiciales, unas acusaciones que las fuerzas de seguridad del país rechazan. Aunque Nawaz Sharif también fue inhabilitado de por vida para cualquier cargo público, el Gobierno de su hermano, Shehbaz Sharif, enmendó las leyes para reducir a cinco años su inhabilitación. Esto deja en manos de los tribunales la posibilidad de que pueda concurrir como candidato a las elecciones generales que Pakistán está llamado a celebrar a finales de enero del año que viene, tras la disolución del Gobierno de Shehbaz Sharif el pasado 9 de agosto.

De nuestros archivos:

**29 de junio de 2012
Estados Unidos (EFE)**

- **Un exprisionero de Nueva York demanda a la ciudad por mala comida en prisión.** Un exprisionero de la cárcel neoyorquina de Rikers Island, Michael Isolda, demandó a la ciudad de Nueva York por 80 millones de dólares a causa de los daños que su sistema digestivo ha sufrido por la escasa calidad y poco tiempo que en esa prisión dan para realizar las comidas. "Para mí, Rikers Island ha sido una sentencia de muerte", dijo Isolda en la declaración jurada que su abogado presentó con una demanda en la corte federal de Brooklyn esta semana y que hoy reproduce el diario The New York Daily News. Isolda señaló también que en esa conocida prisión neoyorquina, por donde han pasado desde el financiero defraudador Bernard Madoff al exdirector gerente del FMI Dominique Strauss Kahn, "no te tienes que preocupar de sobrevivir por los otros prisioneros. Allí me preocupaba de la comida que me estaba matando". En los documentos presentados ante el tribunal, Isolda, que llegó a pesar 209 kilos, alega que en 2008 se sometió a una operación de reducción de estómago y le colocaron un "by pass" gástrico. En 2010 fue detenido por posesión de analgésicos y condenado a un programa de rehabilitación por uso de drogas, pero en marzo de 2011, cuando ya había conseguido adelgazar 70 kilos, regresó a la cárcel después de dar positivo en un test por consumo de drogas. El exreo indicó en su declaración que entonces estaba en proceso de adelgazamiento, para lo que necesitaba comer despacio y al menos disponer de media hora para ingerir

alimentos blandos, mientras que en esa prisión "a los presos solo les dan cuatro minutos para acabar sus comidas", dice el diario. Isolda, que perdió más de cien kilos durante su paso por la prisión neoyorquina, dijo que comer tan rápido le causó vómitos y la separación del estómago y el intestino, por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia desde la cárcel a un hospital y someterse a otra intervención quirúrgica, de la que todavía no se ha recuperado. Su abogado defensor presentó ante el juez que lo sentenció entonces una carta del cirujano que lo operó, pidiendo que el paciente tras haber sufrido una operación de reducción de estómago necesitaba tiempo para masticar los alimentos, pues de lo contrario ello le causaría vómito y problemas en el esófago. El diario señala que el juez pidió que la carta del especialista médico se añadiera al expediente carcelario de Isolda. La misma fuente agrega que en Rikers Island los menús no son muy variados, y que se desayuna cereales o una tostada con gelatina, para comer se elige entre dos tipos de bocadillos de fiambre y se cena estofado de carne, además de que los presos reciben leche y un refresco en cada comida. Isolda, según el diario, nunca vio a un nutricionista y señaló que "si se le dice a un guardia que no has terminado (de comer), te esposan y te llevan al agujero", en referencia a las celdas de confinamiento solitario. "Está muy deprimido. Parece un superviviente del Holocausto", dijo su abogado, Robert Adinolfi, al diario, que también publica que en la demanda figura que su estado de salud es tan delicado que no puede mantener relaciones íntimas con su pareja. Por su parte, un portavoz del departamento de penitenciarías de Nueva York indicó al diario que "la política y la práctica es dar a los presos el tiempo adecuado para que coman. Todos tienen acceso a un médico cuando lo necesitan".



“Si se le dice a un guardia que no has terminado, te esposan y te llevan al agujero”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.